

Bogotá DC

Doctor

CESAR AUGUSTO SALAMANCA ROJAS

Alcalde Local

Alcaldía Local de Suba

Dirección: Calle 146 C Bis No. 90 – 57

Teléfono: (601) 382 06 60

Correo electrónico: alcalde.suba@gobiernobogota.gov.co

Bogotá D.C.

Asunto: Informe de afectaciones ambientales y procesos de ocupación informal en predio de CHIP Catastral AAA0141BNHY ubicado en el Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de La Conejera.

Cordial Saludo doctor Salamanca.

El 26 de septiembre del 2025 profesionales adscritos a la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron visita técnica al lote identificado con identificador único de lote (BARMANPRE) 107109000002 y CHIP AAA0141BNHY de la localidad de Suba, debido al desarrollo de actividades constructivas en área protegida Parque Distrital Ecológico de Montaña del Cerro de La Conejera.

A continuación, presentamos el contexto, así como el soporte documental y fotográfico. Lo anterior, con el fin de impulsar ante las instancias competentes, las acciones administrativas correspondientes, por presuntos comportamientos contra el ambiente y demás acciones que eventualmente se llegaren a cometer que puedan generar un daño ambiental.

1. LOCALIZACIÓN

El lote objeto de visita presenta suelo urbano y suelo rural como se indica en la imagen 1. Los límites del predio son: al norte con predios continuidad Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de la Conejera, al occidente con la vía Suba Cota, al sur y al oriente con la Avenida Calle 170.

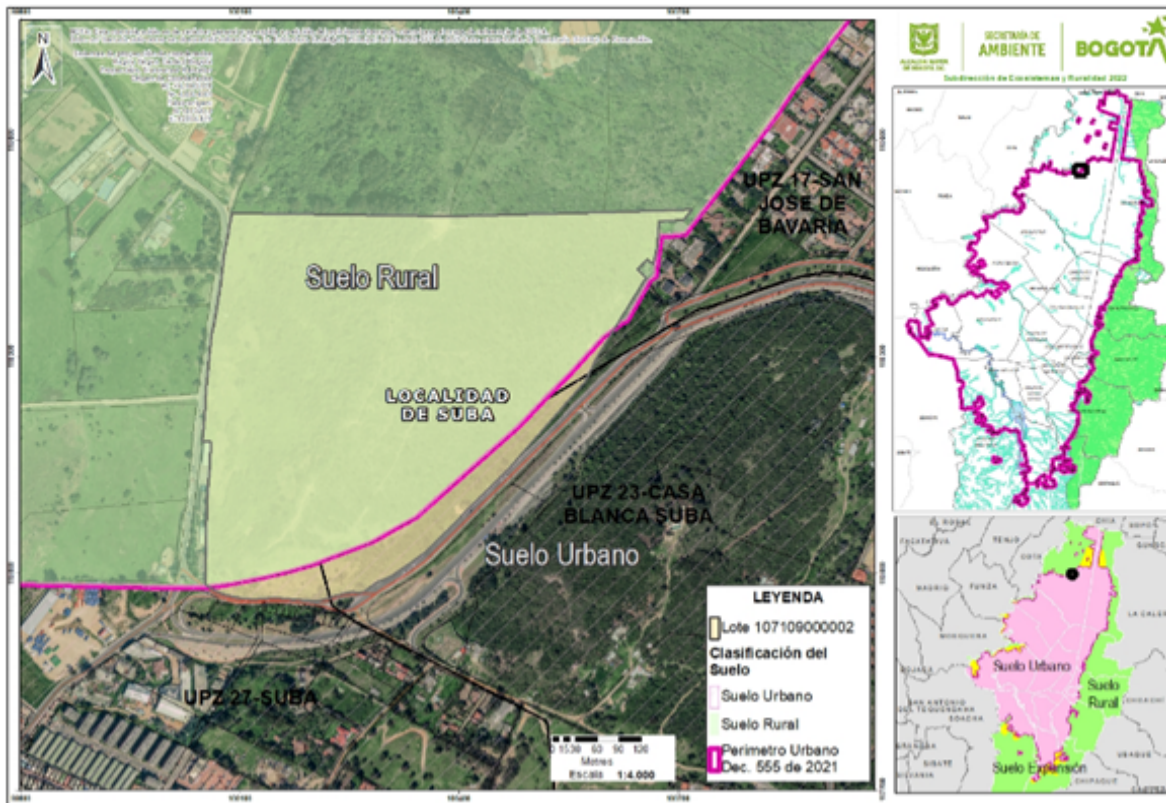


Imagen 1. Localización del lote objeto de visita, respecto al suelo urbano y rural del Distrito Capital, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021.

2. SUPERPOSICIÓN CON LOS ELEMENTOS DE LA ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL - EPP.

Revisada la información cartográfica oficial, en relación con el lote objeto de visita técnica, se establece que actualmente, presenta superposición parcial del 95,27% aproximadamente con Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de La Conejera, elemento de la Estructura Ecológica Principal – EEP, según el Decreto Distrital 555 de 2021, como se observa en la imagen 2, es de observar que el extremo sur oriental del lote no presenta con superposición con el Cerro de La Conejera.

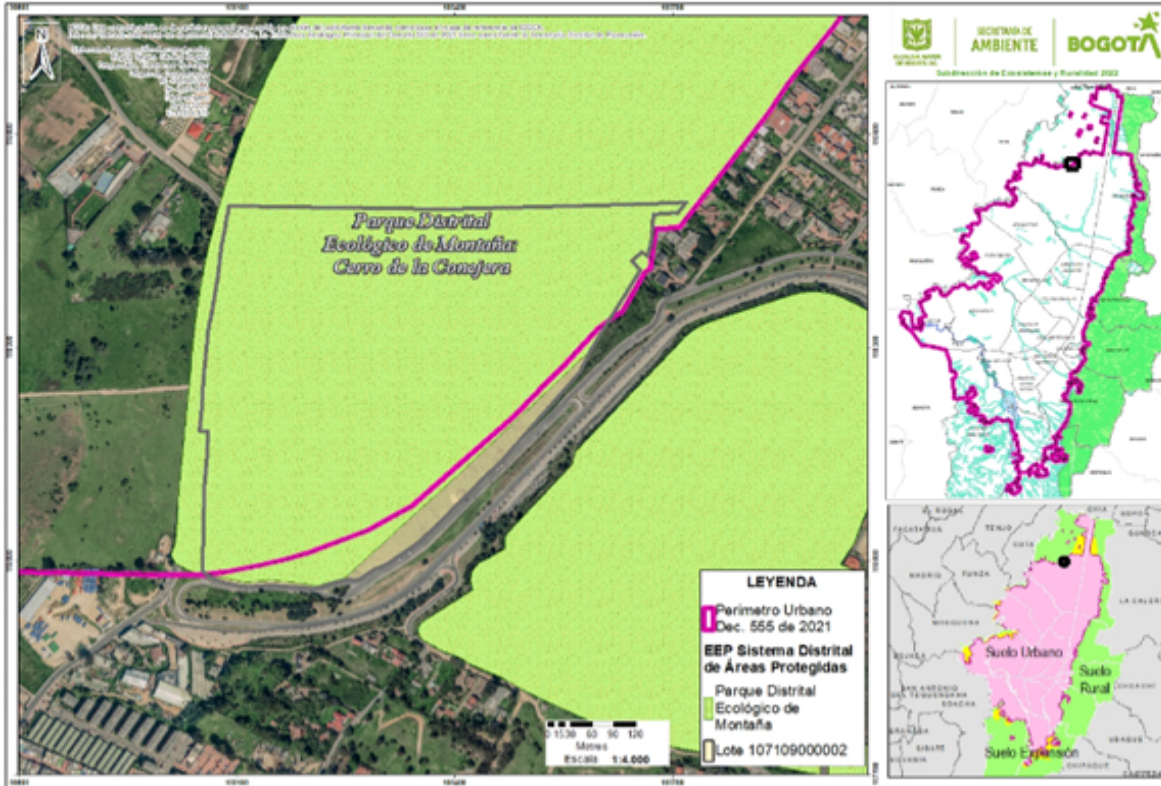


Imagen 2. Localización del lote objeto de visita, respecto a los elementos de la Estructura Ecológica Principal, según lo dispuesto en el Decreto Distrital 555 de 2021.

Toda actividad que se pretenda realizar en zonas traslapadas con el Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro la Conejera, se deberá dar cumplimiento con el régimen de usos definido en el artículo 54, párrafo 1 del Decreto Distrital 555 del 2021, el cual cita:

«Artículo 54. Parques Distritales Ecológicos de Montaña
(...)

Parágrafo 1. El régimen de usos de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña es el siguiente:

Usos principales	Usos compatibles	Usos condicionados	Usos prohibidos
Conservación, Restauración: Restauración de ecosistemas, recuperación de ecosistemas, rehabilitación de ecosistemas.	Sostenible: Aprovechamiento de los frutos secundarios del bosque y actividad de contemplación, observación y conservación	Restauración: Medidas estructurales de reducción del riesgo y obras para el mantenimiento, adaptación y recuperación de las funciones	Todas las actividades que no se encuentren en los usos principales compatibles o condicionados

<p>Conocimiento: Educación ambiental, investigación y monitoreo</p>		<p>ecosistémicas – caudales. Sostenible: Ecoturismo, viverismo, agricultura urbana y periurbana y puntos de la tierra.</p>	
---	--	--	--

(...»

Para el desarrollo de los usos condicionados deberá darse cumplimiento a lo establecido en los numerales 3 y 7 del artículo 74 del Decreto Distrital 555 de 2021.

«(...)

Artículo 74. Condicionamientos y lineamientos de los usos de la Estructura Ecológica Principal

(...)

3. Se deberá obtener concepto previo de la autoridad ambiental competente para el desarrollo de los usos condicionados, en concordancia con el Plan de Manejo Ambiental del elemento de la Estructura Ecológica Principal -EEP respectivo y los lineamientos establecidos en el presente Plan. Para los usos condicionados que requieran infraestructura, los titulares de los proyectos deben presentar ante la autoridad ambiental una propuesta que identifique y califique los probables impactos, de manera que permita determinar su viabilidad.

(...)

7. Las actividades de agricultura urbana y periurbana y la agroecología se realizarán bajo el liderazgo del Sector Ambiente en coordinación con la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico en el marco de las competencias de cada entidad, de conformidad con las competencias establecidas en el Acuerdo 605 de 2015 o la norma que lo adicione, modifique o sustituya y teniendo en cuenta en lo pertinente la Política Pública de Seguridad Alimentaria y Nutricional para Bogotá: Construyendo Ciudadanía Alimentaria 2019 – 2031. Su desarrollo debe estar armonizado con el plan de manejo del área y los lineamientos establecidos en el presente Plan, con prioridad en la economía campesina, familiar y comunitaria y orientados al autoabastecimiento, mercados campesinos y la educación ambiental con enfoque agroecológico.

(...»

3. CONTEXTO

En el Parque Distrital Ecológico de Montaña (PDEM) Cerro de La Conejera, se encuentra el predio identificado con el CHIP AAA0141BNHY y ubicado en la localidad de Suba, ha sido objeto de procesos de ocupación ilegal desde el año 2020. En respuesta a esta situación, los propietarios del predio interpusieron querrela policiva ante la Alcaldía Local de Suba, radicada bajo el número 20204211784762 y registrada en el expediente 2021614490101060E, asignado a la Inspección 11B.

De manera complementaria, se instauró denuncia penal ante la Fiscalía General de la Nación por los presuntos delitos de invasión de tierras, ocupación de áreas de especial importancia ecológica, aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables y daño a los recursos naturales, en contra de los ciudadanos Julio Roberto Galvis Bulla (C.C. 79.232.601), Carlos Alejandro Barrera (C.C. 77.154.205) y otros no identificados. Esta denuncia fue radicada bajo el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) 110016000050202105942 y asignada a la Fiscalía 179 Local de la Dirección Seccional de Bogotá el 16 de abril de 2021.

En atención a esta problemática, esta Secretaría adelantó una visita técnica al área, iniciando un proceso de seguimiento interinstitucional sobre las afectaciones ambientales y ocupaciones informales identificadas en el predio. Los hallazgos fueron consignados en el informe con radicado 2024EE135321, remitido el 27 de junio de 2024 a la Corporación Autónoma Regional (CAR) y a la Alcaldía Local de Suba.

4. SITUACIÓN ENCONTRADA

Durante el recorrido del 26 de septiembre del 2025, se realizó inspección ocular y monitoreo en el Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro de la Conejera – Predio Furatena.

En el mencionado recorrido, se evidenció la construcción de cimientos estructurales aparentemente para emplazamiento de ocupación con destinación de vivienda, ampliaciones asociadas a zonas de cultivo y la instalación de un cerramiento perimetral dentro del área protegida y la instalación de un cerramiento perimetral dentro del área protegida.

Estas intervenciones constituyen actividades contrarias al régimen de usos del suelo establecido para los Parques Distritales Ecológicos de Montaña, conforme a lo citado anteriormente en el parágrafo del artículo 54 del Decreto Distrital 555 de 2021.

A continuación, relacionamos el registro fotográfico de los hechos, evidenciados el día 26 de septiembre de 2025.



Imagen 4. Emplazamiento de estructura coordenadas 4.7589892, -74.0755483, suelo urbano



Imagen 5. Emplazamiento de estructura coordenadas 4.7588983, -74.075556, suelo urbano



Imagen 6. Cerramiento perimetral del area -74.076995, 4,76118333, suelo urbano y rural



Imagen 7. Cerramiento perimetral del area,suelo urbano y rural





Para su conocimiento, el señor Julio Roberto Galvis Bulla, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.232.601, quien refiere hacer parte de la comunidad indígena muisca de Suba, con teléfono de contacto 3102097751 y correo electrónico muiscazue@hotmail.com, manifestó ser el responsable de las actividades evidenciadas durante la visita. Sin embargo, dichas actuaciones contrarían el régimen de usos definido para los Parques Distritales Ecológicos de Montaña, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 54 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Es pertinente señalar que, respecto al predio identificado con CHIP catastral AAA0141BNHY, en la anotación No. 19 inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 50N-79970, se registra la existencia de un proceso de pertenencia en curso ante el Juzgado 024 Civil del Circuito de Oralidad de Bogotá D. C. Lo anterior implica que la titularidad del predio no es clara en este momento, puesto que corresponderá al juez determinar, mediante sentencia, si la posesión invocada por el demandante se encuentra probada. En caso contrario, el predio continuará a nombre del titular inscrito en el respectivo folio de matrícula.

Por otro lado, la problemática de cambuches en el polígono persiste y continúan las afectaciones ambientales producto de las actividades que los ciudadanos en condición de habitabilidad en calle realizan. A continuación, se describen los hallazgos:

- En las coordenadas 4.762445, -74.074118 se localiza un cambuche habitado, con un área aproximada de 4 m x 4 m (16 m²), el cual genera afectación a la cobertura vegetal del PDEM Cerro de La Conejera debido a la disposición inadecuada de residuos sólidos por parte del ocupante.



- En las coordenadas 4.761570, -74.072911 se localiza un cambuche deshabitado, con un área aproximada de 4 m x 3 m (12 m²), el cual afecta la cobertura vegetal del PDEM Cerro de La Conejera y constituye un foco de acumulación de residuos sólidos.



5. CONCLUSIONES:

Se evidencian afectaciones ambientales sobre los componentes suelo, agua, coberturas vegetales y ecosistemas presentes en el predio identificado con CHIP catastral AAA0141BNHY, el cual se traslapa con el Parque Distrital Ecológico de Montaña Cerro La Conejera. Durante la visita se identificaron ocupaciones informales presuntamente destinadas al desarrollo de vivienda, emplazamiento de estructura, así como galpones para la cría de aves de corral, ovinos y caprinos, además de cerramientos asociados a cultivos y al cerramiento perimetral del área. Estas actividades no corresponden a los usos principales, compatibles ni condicionados permitidos al interior de los Parques Distritales Ecológicos de Montaña, según lo estipulado en el parágrafo 1 del artículo 54 del Decreto Distrital 555 de 2021, por lo que constituyen intervenciones contrarias al régimen de usos del suelo establecido para estas áreas protegidas.

Es menester señalar que la entidad competente de realizar control urbanístico, conforme al artículo 10º del Decreto 555 de 2017, corresponde exclusivamente al ente territorial ejercer control sobre actos de parcelación, urbanización, construcción e intervención de inmuebles, tanto en bienes de uso público como en áreas protegidas. Dichas actuaciones constituyen infracciones urbanísticas y pueden dar lugar a la imposición de medidas correctivas inmediatas como la suspensión de obras, demolición y multas.

Adicionalmente, los artículos 203 y 205 de la Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) establecen que el alcalde, en su calidad de primera autoridad de Policía, debe garantizar la seguridad, la convivencia ciudadana y la aplicación de las normas de policía en su jurisdicción, incluyendo la ejecución oportuna de las medidas correctivas.

En concordancia, el artículo 81 de la misma ley dispone que cuando se presenten ocupaciones por vías de hecho en bienes inmuebles de uso público o privado, la Policía Nacional deberá intervenir en un plazo máximo de 48 horas para impedir o expulsar a los responsables. Así mismo, el artículo 103 establece que la ocupación ilícita de áreas protegidas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP) o de especial importancia ecológica constituye un comportamiento sancionable, con medidas correctivas como: multa general tipo 4, restitución del bien, inutilización o destrucción del bien involucrado.

Finalmente, se solicita se remita copia a esta Secretaría sobre las actuaciones administrativas y/o policivas que se ejecuten por parte de la Alcaldía Local, frente al presente caso. Esta Secretaría Distrital de Ambiente está atenta a cualquier requerimiento de información relacionado con la misma, para el efecto podrá comunicarse al teléfono (601) 3778914 o al correo electrónico: atencionalciudadano@ambientebogota.gov.co

Atentamente,



IVAN DARIO MELO CUELLAR
SUBDIRECCIÓN DE ECOSISTEMAS Y
RURALIDAD

Anexos:

Elaboró:

LUIS GUILLERMO BERNAL MEDINA CPS: SDA-CPS-20250589 FECHA EJECUCIÓN: 20/06/2025

Revisó:

IVAN DARIO MELO CUELLAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/10/2025

WENDY VANNESA GARCIA VARGAS CPS: SDA-CPS-20250658 FECHA EJECUCIÓN: 28/09/2025

DANIEL ESTEBAN JURADO OSORIO CPS: SDA-CPS-20251435 FECHA EJECUCIÓN: 03/10/2025

Aprobó:

IVAN DARIO MELO CUELLAR CPS: FUNCIONARIO FECHA EJECUCIÓN: 06/10/2025